

**ACUERDO 02 DE 2011**

Por el cual se establecen criterios para los procesos de acreditación de instituciones y programas académicos de educación superior.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR –CESU-**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 54 de la Ley 30 de 1992 y  
el Decreto 5012 de 2010.

**ACUERDA**

**ARTICULO 1. OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer los criterios que deben observarse por el Consejo Nacional de Acreditación –CNA-, en los procesos de acreditación de instituciones y programas académicos de educación superior, en relación con las sanciones administrativas impuestas por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTICULO 2. AUTOEVALUACIÓN.** Las instituciones de educación superior podrán presentar el documento de autoevaluación con fines de acreditación, siempre y cuando no hayan sido sancionadas por hechos ocurridos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de su presentación. En caso de sanción consistente en amonestación, podrá prescindirse de este criterio a juicio del Consejo Nacional de Acreditación –CNA-.

En todo caso, las instituciones deberán evidenciar que han adelantado las acciones correctivas y cumplido los planes de mejoramiento a los cuales pudieran encontrarse sujetas.

**ARTÍCULO 3. ACREDITACIÓN.** Previamente al otorgamiento de acreditación, se verificará que las instituciones no hayan sido sancionadas por hechos ocurridos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de acreditación y que las instituciones hayan adelantado las acciones correctivas y cumplido los planes de mejoramiento a los cuales pudieran encontrarse sujetas

Durante la vigencia de la acreditación, las instituciones evitarán ser objeto de sanción administrativa por hechos que afecten las condiciones a partir de las cuales se desarrolló el proceso de evaluación de calidad.

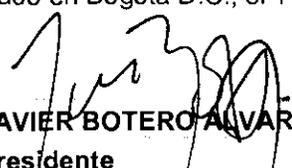
**ARTÍCULO 4. EXCEPCIONES.** En el proceso de acreditación se tendrán en cuenta:

1. Las sanciones impuestas a los directivos de las instituciones por responsabilidades personales, sólo cuando afecten las condiciones de calidad de las instituciones o los programas académicos.
2. Las sanciones impuestas a las seccionales de las instituciones de educación superior, sólo se considerarán frente a sus propios procesos de acreditación.

**ARTÍCULO 5. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de mayo de 2011

  
**JAVIER BOTERO ALVAREZ**  
Presidente

  
**ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO**  
Secretaría Técnica